

Resolución Gerencial N°565-2023-MDP/GM

Pichari, 07 de diciembre del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 0851-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 2126-2023-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 6231-2023-MDP/GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N° 4160-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 011-2023-MDP-OSLP/MLHM-CP del Coordinador de Proyecto, Informe N° 01431-2023-MDP-OFEP-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N° 3832-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 040-2023-MDP-OSLP/JHH-SO del Supervisor de Obra, Carta N° 0142-2023-GI/WCN-RO del Residente de Obra; quien solicita aprobación del Adicional de Obra por Mayores N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, sin ampliación presupuestal; a favor del Proyecto: "Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención - Cusco", con CUI N° 2493964, y;

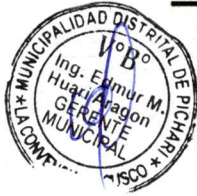
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado en el artículo 34° establece las MODIFICACIONES AL CONTRATO, el numeral 34.1 contempla que; **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones,** iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado define a la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA** como aquella no considerada en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

De igual forma, el Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado prevé en el artículo 205° numeral 205.1 que; **solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal,** según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y **en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** **205.2** que; **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra,** sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco



(5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,** de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento,** debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;




En esa misma línea, el artículo 157° numeral 157.1 de la Ley de Contrataciones del estado respecto a la **prestación Adicional de Obra** dispone que; Mediante Resolución previa, **el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato,** para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;


Que, la **Directiva N°018-2020-CG/NORM, "Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"**, aprobado con Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre del 2020, señala en su **NUMERAL 6.4 QUE LAS PRESTACIONES ADICIONALES SE ORIGINAN** por; a) Deficiencias del Expediente Técnico b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato c) Causal no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 507-2023-MDP/GI** de fecha **14 de julio de 2023**, emitido por el Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, el expediente técnico del proyecto denominado: **"Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención - Cusco"**, con CUI N° 2493964. Por un costo total de S/. 8,534,445.90 (Ocho millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 90/100 soles), con un plazo de ejecución de 11 meses (330 días calendario), bajo la modalidad de ejecución directa, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Que, mediante **Carta N°0142-2023-MDP-GI/WCN-RO** de fecha **04 de noviembre del 2023**, emitido por el Residente de obra Ing. Wilder Crespo Ninamancco de proyecto denominado; "Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención - Cusco", remite expediente técnico del deductivo de obra N° 01 y Adicional de Obra N° 01, sin ampliación presupuestal al supervisor de la obra.



Que, mediante **Carta N°040-2023-MDP-OSLP/JHH-SO** de fecha **08 de noviembre del 2023**, emitido por el Supervisor de Obra Ing. Joel Huaman Huicho quien emite opinión favorable, solicita al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos la evaluación del expediente técnico del proyecto denominado: "Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención - Cusca", con CUI N° 2493964, del deductivo de obra N° 01 y Adicional de Obra N° 01 sin ampliación presupuestal y su respectiva aprobación mediante acto resolutivo.




Que, mediante **Informe N°3832-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D** de fecha **09 de noviembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Marino Chavez Jerí, quien solicita opinión del proyectista sobre el adicional de obra N°01 por mayores metrados N° 01 y deductivos del expediente técnico del proyecto denominado: "Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención - Cusca", con CUI N° 2493964, proseguir con los trámites administrativos correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 01431-2023-MDP-OFEP-TSE-D** de fecha **23 de noviembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos Econ. Tito Soto Escobar, quien remite al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos la opinión favorable del proyectista, para su evaluación prosecución del trámite como corresponda.




Que, mediante **Carta N°11-2023-MDP-OSLP/MLHM-CP** de fecha **28 de noviembre del 2023**, emitido por el Coordinador del Proyecto Ing. Mirtha Liliana Huamán Munaylla quien emite pronunciamiento favorable sobre la solicitud del expediente técnico del proyecto denominado: "Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención - Cusca", con CUI N° 2493964 respecto a la aprobación de adicional de obra N° 01 por mayores metrados y deductivo vinculante N° 01 sin ampliación presupuestal.

Que, mediante **Informe N°4160-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D** de fecha **28 de noviembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Marino Chavez Jerí, quien emite opinión favorable al expediente técnico del proyecto denominado: "Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención - Cusca", con CUI N° 2493964 de adicional de obra por mayores metrados N°01 y Deductivo Vinculante N°01, sin ampliación presupuestal, debe de aprobarse mediante acto resolutivo.



Que, mediante **Informe N°6231-2023-MDP/GI/DOP/EDA-RD** de fecha **01 de diciembre del 2023**, emitido por el Responsable de la División de Obras Publicas Ing. Ewby De La Cruz Apaico, concluye y recomienda que es procedente la aprobación de adicional de obra N° 01 por adicional de obra N° 01 por mayores metrados N° 01 y deductivo vinculante N° 01 sin ampliación presupuestal aprobar bajo acto resolutivo la ampliación presupuestal de costo directo sin ampliación presupuestal la favor del proyecto denominado: "Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención - Cusca", con CUI N° 2493964, aprobar mediante acto resolutivo.



Que. Mediante **Informe N°2126-2023-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **04 de diciembre del 2023**, emitido por el Gerente de Infraestructura quien remite la aprobación de adicional de obra N° 01 por adicional de obra N° 01 por mayores metrados N° 01 y deductivo vinculante N° 01 sin ampliación presupuestal aprobar bajo acto resolutivo la ampliación presupuestal de costo directo sin ampliación presupuestal la favor del proyecto denominado: "Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención - Cusca", con CUI N° 2493964, remite al Gerente Municipal, para su aprobación respectiva.

Que, mediante **Opinión Legal N° 0851-2023-MDP-OAJ/NEE-F**, de fecha **06 de diciembre del 2023**, emitido

por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien OPINA FAVORABLE para aprobar bajo acto resolutivo el Adicional de Obra por Mayores Metrados N°01 y Deductivo Vinculante N°01, sin ampliación presupuestal, conforme a los informes que obran en el expediente, en beneficio de la actividad denominado; "Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la Zona Urbana de la Localidad de Catarata, Margen Izquierda del Rio Catarata y Margen Derecha del Rio Nueva Alianza, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención – Cusco" con CUI N°2493964, necesarios para el cumplimiento de la meta y objetivos del proyecto.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el expediente de **ADICIONAL DE OBRA POR MAYORES METRADOS N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**; sin ampliación presupuestal en beneficio del Proyecto: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE CATARATA, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CATARATA Y MARGEN DERECHA DEL RIO NUEVA ALIANZA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO**" CON CUI N°2493964;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO CUARTO. - La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
ALCALDIA
G.I
O.S.L.P
DOP
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milton Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL